



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS COVICSS
DEMANDADA:	NELLY MILLÁN RUÍZ
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2015-00058-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el representante legal suplente, último que se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal, documentos allegados vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Requisitos anteriores que se encuentran acreditados para el caso que nos ocupa, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate y el apoderado de la parte ejecutante junto con el representante legal suplente del fondo de empleados COVICSS informaron acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, decisión que conlleva asimismo el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales, a órdenes del presente proceso a favor de la ejecutada, que se encuentran constituidos y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de la mesada pensional percibida por la señora NELLY MILLÁN RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.495.294, como pensionada de FOPEP.

- El EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de la mesada pensional percibida por la señora NELLY MILLÁN RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.495.294, como pensionada de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales de las entidades si fuere posible. En caso contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: AUTORIZAR el desglose del título valor allegado a la demanda para el cobro ejecutivo, el cual, previo al pago del arancel judicial, podrá ser retirado únicamente por la demandada.

QUINTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
22 de noviembre de 2022


JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO